CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".*

Que en el ámbito internacional, el derecho a la salud también se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tan es así que la misma menciona, en su numeral 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Que por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece también, de manera explícita, el derecho a la salud, puesto que en sus primeras líneas dispone que los Estados Partes de dicho Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4º constitucional, menciona, en su numeral 1 Bis, que se debe de entender por salud al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que de forma interpretativa, se debe de entender por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Que por lo anterior, la Ley en la materia señala, en su numeral 72, que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario para el Estado Mexicano, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Que es importante dar a conocer a la ciudadanía todo lo relativo a la protección de la salud, con la finalidad de orientar y capacitar a la población, en materia de nutrición, alimentación nutritiva, activación física, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez, detección oportuna de enfermedades, y evidentemente, sobre salud mental.

Que en este sentido, cabe precisar que la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que la salud mental es algo más que la ausencia de trastornos mentales, puesto que es parte integral de la salud en general, por lo que se puede entender que no hay salud sin salud mental, ya que esta es una pieza fundamental

del estado integral de las personas, pues depende de múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales[1].

Que asimismo, la salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad; por ello, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

Que este rubro fundamental de la salud y el bienestar es de gran importancia para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida; en el entendido que, sobre esta base, se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.

Que por desgracia, la ONU, que como sabemos es un organismo internacional garante de la salud a nivel mundial, también ha revelado, en materia de salud mental, diversos datos y cifras que son alarmantes y que por sus resultados revelan la necesidad de legislar en la materia, encontrándose dentro de éstos los siguientes datos[2]:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias constituyen el diez por ciento de la carga mundial de morbimortalidad y el treinta por ciento de las enfermedades no mortales;

- Aproximadamente, uno de cada cinco niñas, niños y adolescentes tienen un trastorno mental;

- La depresión afecta a doscientos sesenta y cuatro millones de personas y es una de las principales causas de discapacidad;

- Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los catorce años;

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
[2] https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

- Cada año se suicidan cerca de ochocientas mil personas, lo que implica que cada cuarenta segundos una persona se quita la vida, lo que convierte al suicidio en la segunda causa de muerte entre las personas de quince a veintinueve años;

- En entornos afectados, por conflictos, aproximadamente una de cada nueve personas presenta un trastorno mental, ya sea moderado o grave;

- Las personas con trastornos mentales graves mueren de diez a veinte años antes que la población general;

- Las tasas de profesionales de la salud mental oscilan entre menos de dos por cada cien mil habitantes, en países de ingresos bajos, y más de setenta por cada cien mil habitantes, en países de ingresos altos;

- Menos de la mitad de los cien países que disponen de políticas y planes de salud mental afirman que estos se ajustan a las convenciones de derechos humanos; y

- La economía mundial pierde cerca de US$ 1 billón al año en productividad, debido a la depresión y la ansiedad.

Que cabe precisar que la adolescencia es una etapa única y formativa en la cual los múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que se dan, incluida la exposición a la pobreza, el abuso o la violencia, pueden generar que las y los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental, por lo que el promover su bienestar psicológico y promover su protección de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial es esencial, tanto para su bienestar, durante la adolescencia, como para su salud física y mental en la edad adulta.

Que los factores que determinan la salud mental en la adolescencia dependen del riesgo al que están expuestas las y los adolescentes, ya que algunos

de estos factores pueden contribuir al estrés, la presión, la exploración de la identidad sexual y un mayor acceso y uso de la tecnología[3].

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Mental, un dieciocho por ciento de la población urbana en edad productiva (quince a sesenta y cuatro años de edad) sufre algún trastorno del estado de ánimo como ansiedad, depresión o fobia; y además, tres millones de personas son adictas al alcohol, trece millones son fumadoras y hay más de cuatrocientos mil personas adictas a psicotrópicos[4].

Que de igual forma, se ha documentado que entre el uno y dos por ciento de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza, tan es así que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señaló que entre el año dos mil y dos mil trece, la tasa de suicidios en el país pasó de tres punto cinco a cuatro punto nueve casos por cada cien mil habitantes, cifra que ha aumentado con el paso del tiempo.

Que por su parte, según el estudio denominado “Salud Mental en México”, realizado por la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión[5]:

- El diecisiete por ciento de las personas en México presenta al menos un trastorno mental y una de cada cuatro lo padecerá como mínimo una vez en su vida;

- Actualmente, de las personas afectadas, sólo una de cada cinco recibe tratamiento;

- Los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción;

[3] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
[4] https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
[5] INCYTU_18-007.pdf (foroconsultivo.org.mx), consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

- Además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias;

- Existen grupos vulnerables con un mayor riesgo de presentar trastornos mentales, entre ellos las familias en situación de violencia, adultos en plenitud o migrantes;

- En países que han pasado por desastres naturales y fenómenos de violencia generalizada, como es el caso de México con la guerra contra el narcotráfico, hay miles de personas, víctimas directas e indirectas, cuya salud mental requiere atención oportuna y efectiva;

- El estigma y la discriminación que sufren las personas enfermas mentales y sus familias puede impedir que recurran a los servicios de salud apropiados;

- El costo de los problemas de salud mental se estima entre el dos punto cinco y el cuatro punto cinco por ciento del PIB anual, para diferentes países; y

- Del presupuesto en salud, en México, sólo se destina alrededor del dos por ciento a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud, recomienda que se invierta entre el cinco y el diez por ciento. Además, el ochenta por ciento del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VII y VIII, y adicionar la fracción IX al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, realizar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VII y VIII, y de adición de la fracción IX al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 12.- Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: A. a B. … C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I.- a VI.- … VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida; ~~y~~ VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación~~.~~	Artículo 12.- … A. a B. … C. … I.- a VI.- … VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida; VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación**; y** **IX.- Realizar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII, y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- …

A. a B. …

C. …

I.- a VI.- …

VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida;

VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación**; y**

IX.- Realizar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE OCTUBRE DE 2021

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL